



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

<b>JUEZ</b>	:	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>1100133360362019-00302-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>LUIS FRANCISCO CAJIGAS Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-.</b>

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**  
**ORDENA NOTIFICAR**

Revisado el expediente, el Despacho se percata que no se ha surtido la notificación personal por parte de la secretaria del Despacho del auto de fecha 9 de marzo de 2020 que resolvió el recurso de reposición a las demandadas **ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 205 del CPACA.

Para que se considere debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, se debe observar lo prescrito en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, Así:

*“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

*1. La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*

*2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.*

A su vez, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 dispuso lo siguiente:

*“Artículo 21. Notificación del auto admisorio de la demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandad. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficios.*

*(...)*

*Cuando se trate de entidades públicas el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por Código Contencioso Administrativo”.*

En consecuencia, se entiende que el acto de notificación personal es un proceso de dos etapas que comprende **i)** el envío del mensaje electrónico y, **ii)** por parte de la Secretaría la constancia en el expediente.

No obstante, a la fecha de la presente providencia se observa que por omisión involuntaria de Secretaría no se practicó la notificación del auto de fecha 9 de marzo de 2020, conforme lo previsto en el artículo 205 del CPACA.

Por consiguiente, la Secretaría deberá de inmediato realizar el trámite de notificación del auto de fecha 9 de marzo de 2020, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Por otro lado, el Despacho observa que mediante memorial de 5 de diciembre de 2019 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU contestó la demanda de la referencia.

Mediante memorial de 8 de septiembre de 2020, la doctora **MARÍA CAROLINA ARBELÁEZ** renunció al poder otorgado por la entidad demandada Alcaldía Mayor de Bogotá, aportando la constancia de la comunicación remitida al poderdante. No obstante, del estudio que se hace del expediente se advierte que al referido profesional del derecho no se le había reconocido personería en el presente asunto, razón por la que el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud elevada.

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría, de inmediato realizar el trámite de notificación del auto de fecha 9 de marzo de 2020, dejando la respectiva constancia en el expediente, esto es notificar el auto que resuelve el recurso de reposición a la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ**, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

**SEGUNDO:** Se tiene por contestada la demanda por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora **JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS** como apoderada de la entidad demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, quién ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 465835 consultado en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y en los términos del poder allegado al expediente digital.

**CUARTO:** Frente a las excepciones propuesta por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, **TENGASE EN CUENTA** que de estas se correrá traslado una vez se cumpla el numeral primero de la presente providencia y se encuentre vencido dicho plazo de traslado para contestar la demanda.

**QUINTO:** Por secretaria del despacho contrólense los términos para contestar la demanda por parte de **ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ** y dejar constancia de su vencimiento en el expediente.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co) [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co) [atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co) [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co) [camilomendietav@gmail.com](mailto:camilomendietav@gmail.com) y [direntercompanylawyers@hotmail.com](mailto:direntercompanylawyers@hotmail.com)

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás

sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ**

A.M.R

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc0d758e03957ee9f6db635814da844339c905c7bdd85b04aedce5c68deb277**

Documento generado en 27/10/2021 12:15:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**